



RESOLUCIÓN CJR21-0777
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Diego Blumenthal Ángel, Paulo Cesar Ortega Loaiza y Cesar Julián Henao Henao”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El concursante **DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 4.519.080, el 02 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados en los ítems de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

En relación con el factor de capacitación adicional, señala que se le asignó un puntaje definitivo de 10.00 puntos, cuando cuenta con una especialización en la Universidad de Nuestra Señora del Rosario, un diplomado en Conciliación y Métodos Alternos de solución de Conflictos realizado en la Cámara de Comercio de Pereira y un diplomado en Docencia Universitaria de la Universidad Libre, así como múltiples estudios adicionales tales como otros diplomados y congresos, todos ellos con fecha anterior a la convocatoria y que fueron presentados con la solicitud de admisión al concurso y que reposan en la hoja de vida subida al KACTUS VIRTUAL DE LA RAMA JUDICIAL.

Por su parte, en cuanto a la experiencia adicional, sostiene que la sumatoria en meses y días es de 69 meses y 20 días aproximadamente, lo que no se compagina con el hecho de que el puntaje dispuesto sea 18.61, por cuanto el cargo exige ser profesional en derecho y tener dos años de experiencia relacionada y siendo que se acredita el acta de grado de derecho y 69 meses y 20 días se deben restar los dos años que exige el cargo, quedando a favor en experiencia relacionada 45 meses y 20 días lo que son 88.33 que debe ser el puntaje adicional dispuesto y no el que se estableció en detrimento de la realidad del concurso.

El concursante **PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.012.001, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En cuanto al factor de experiencia adicional, señala que se encuentra vinculado a la Rama Judicial, de manera ininterrumpida, desde el 03 de enero del año 2014 desempeñándose en los cargos de citador, oficial mayor en propiedad, y en la actualidad ostenta el cargo de

Secretario en provisionalidad, debidamente inscrito en la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, experiencia relacionada suficiente que se enmarca dentro de los requisitos exigidos para optar por el cargo de Secretario de Circuito, al cual aplicó y por los cuales considera suficientes para haber obtenido una calificación alta que se otorga por dicho ítem, es decir, más de 60 puntos.

Por su parte, estima que se le debe tener en cuenta los estudios posteriores a la presentación del concurso, que guardan relación con el cargo aprobado, los cuales son:

- Especialista en derecho Administrativo y Constitucional, Universidad Andina Seccional Pereira, Risaralda.
- Especialista en Derechos Humanos, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), seccional Dosquebradas, Risaralda.
- Diplomado en Derecho Administrativo, Politécnico Superior de Colombia.
- Diplomado e Docencia Universitaria, Fundación Universitaria Comfamiliar, Risaralda.
- Diplomado Para la Práctica Judicial en Derecho Penal, Universidad Libre.
- Diplomado Sistemas Integrados de Gestión HSEQ: NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 Y NTC ISO 450001:2018, Icontec Internacional.
- Curso Aplicaciones de la herramienta ofimática Excel Nivel 2, SENA.
- Curso Administración Documental en el entorno laboral. SENA.
- Curso manejo Básico de Herramientas Informáticas, SENA.

El concursante **CESAR JULIÁN HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.419.749, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

Lo anterior, pues considera que se ha continuado formando, y no puede contar en el ítem de puntaje capacitación adicional con veinte (20) puntos, y se debe modificar o revocar la puntuación asignada para el citado factor, toda vez que de conformidad con las certificaciones anexas al presente recurso y que se encuentran disponibles en el aplicativo Kactus de la Rama Judicial, cuenta con dos (2) diplomados en áreas relacionadas con el cargo, que le darían una puntuación máxima de diez (10) puntos, cuenta con seis (6) cursos de capacitación de 40 horas o más cada uno, en áreas relacionadas con el cargo, incluido el de sistemas, que le darían una puntuación máxima de veinte (20) puntos, y cuenta con especialización donde le otorgan una doble titulación en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, que le daría por la doble titulación una puntuación de cuarenta (40) puntos, para un total de setenta (70) puntos, y no veinte (20), como se indicó en el acto administrativo objeto de recurso.

En cuanto al ítem de experiencia adicional y docencia, a la fecha cuenta con 6 años, 7 meses y 14 días de haberse graduado como abogado, es decir, que adicional a los (2) años de experiencia profesional relacionada, cuenta con otros cuatro (4) años, 7 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada que le daría una puntuación de 92,44, a los cuales, al sumarle los periodos que tiene certificados, de un (1) año y dos (2) meses, en los que se desempeñó como Sustanciador Nominado del Juzgado Segundo Laboral Adjunto del Primero Laboral del Circuito de Pereira, y de un (1) año, tres (3) meses y diez (10) días, en

que el que se desempeñó como Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Pereira, donde de conformidad con las certificaciones anexas a este recurso y que se encuentran cargadas en el aplicativo Kactus de la Rama Judicial, claramente se puede observar que desarrolló muchas de las funciones propias de un Secretario de Circuito, por lo que en su concepto sobrepasaría los cien (100) puntos máximos que se pueden asignar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, ordenando:

Al concursante **DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
1	4519080	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	415,38	159,5	100,00	10,00	684,88

Al concursante **PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
4	10012001	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	156,00	9,00	0	530,58

Al concursante **CESAR JULIÁN HENAO HENAO**, reponer parcialmente y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia y capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
6	1020419749	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	169,00	54,28	30,00	618,86

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJRIA17-723, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL, PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA y CESAR JULIÁN HENAO HENAO, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito -Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262028	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
12	4519080	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	415,38	159,5	18,61	10	603,49

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo

exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Escribiente Nominado	30/07/2010 ²	20/09/2010	51
Juzgado Primero Civil Municipal Santa Rosa de Cabal	Oficial Mayor o Sustanciador	21/09/2010	16/12/2011	446
Juzgado Primero Civil Municipal Santa Rosa de Cabal	Secretario	05/09/2011	16/12/2011	N/A concurrente en el tiempo con otra experiencia
Municipal Santa Rosa de Cabal	Escribiente Nominado	17/12/2011	16/12/2011	N/A fecha inconsistente
Municipal Santa Rosa de Cabal	Secretario	17/12/2011	30/06/2012	194
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Escribiente Nominado	01/07/2012	02/10/2012	92
CSJ-Juzgado Primero Civil del Circuito Dosquebradas	Oficial Mayor	03/10/2012	28/02/2013	146
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Escribiente Nominado	01/03/2013	31/05/2013	91
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Secretario	01/06/2013	31/03/2014	301
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Juez	01/04/2014	09/04/2014	9
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Secretario	10/04/2014	03/05/2015	384
Juzgado 004 Familia del Circuito Pereira	Secretario	04/05/2015	03/05/2015	N/A fecha inconsistente
Juzgado 004 Familia del Circuito Pereira	Secretario	04/05/2015	31/05/2015	28

² Se toma la fecha de grado para contabilizar la experiencia profesional.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Secretario	01/06/2015	03/02/2016	243
Despacho 3 Sala Civil-Familia Tribunal Superior Pereira	Auxiliar Judicial	04/02/2016	31/03/2016	58
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Escribiente	01/04/2016	15/06/2016	75
CSJ-Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira	Secretario	16/06/2016	13/10/2017 ³	478
Total				2596

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2.596 días de experiencia profesional relacionada. A los 2.596 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1.876 días, que equivalen a un puntaje de 100,00, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 100 puntos. Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia profesional relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017; no obstante, la señalada inconsistencia no afecta el resultado, pues el puntaje asignado de 100 puntos, es el máximo que se puede otorgar en este factor.

Por lo tanto, se ratifica el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en dicho factor al desatar el respectivo recurso de reposición mediante Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021 y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

³ Fecha de expedición de la certificación.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre	N/A requisito mínimo
Seminarios de Profundización	Universidad Libre	N/A hacen parte del pensum académico del programa de derecho
Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Cámara de Comercio Pereira – 120 horas	10
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Libre – 144 horas	N/A no es en áreas relacionadas con el cargo
Total		10

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito-Nominado.

En lo que respecta a la certificación expedida por la Universidad Libre, relativa a los Seminarios de profundización (Estructura del Estado, I y II Jornada de Actualización Jurídica 2003, Derecho Laboral Individual, Derecho Probatorio, Acto Administrativo, Procesal Penal, Control Social y pactos de gobernabilidad y ECAES), corresponden al programa académico de Derecho, es decir, que hacen parte del plan de estudios y por lo

tanto, no pueden ser valorados y puntuados dentro del factor de capacitación adicional, aunado a que no señalan la intensidad horaria.

En cuanto a la certificación expedida por la Universidad Libre relativa al Diplomado en Docencia Universitaria, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Por su parte, la certificación expedida por la Universidad del Rosario, que da cuenta que el concursante “*se encuentra admitido(a) en el programa de especialización en Derecho Procesal*”, no cumple la condición establecida en el sub-numeral 3.5.9 del numeral 3.5 del acuerdo de convocatoria, en tanto que no se trata de un acta de grado o un título de posgrado, sino de una mera constancia de admisión a un programa de especialización.

Finalmente, respecto de la certificación expedida por la Universidad del Rosario, relativa a la especialización en Derecho Probatorio allegada por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que, fue aportado de forma abiertamente extemporánea, y en ese orden de ideas, no es posible realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportada efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar al impugnante que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer el recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

No obstante, es oportuno señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de diez (10) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
17	10012001	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	156,00	7,78	0	529,36

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
D.S.A.J Pereira	Asistente Administrativo	03/01/2014	31/07/2014	N/A experiencia anterior a la fecha de obtención del título de abogado
D.S.A.J Pereira	Asistente Administrativo	01/08/2014	10/08/2014	N/A experiencia anterior a la fecha de obtención del título de abogado
Centros de Servicios Judiciales Función de Conocimiento- Pereira	Citador III	29/05/2015 ⁴	10/11/2015	162
Juzgado 001 Promiscuo Municipal la Virginia	Oficial Mayor municipal 00	11/11/2015	24/07/2016	254

⁴ Se contabiliza la experiencia profesional desde la fecha de obtención del título de abogado.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 003 Municipal Función Control de Garantías- Pereira	Oficial Mayor municipal 00	25/07/2016	23/10/2016	89
Juzgado 001 Penal Adolescentes Función de Conocimiento- Pereira	Oficial Mayor Circuito 00	24/10/2016	18/10/2017 ⁵	355
Total				860

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 860 días de experiencia profesional relacionada. A los 860 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 140 días, que equivalen a un puntaje de 7,78, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 7,78 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que, se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia profesional relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*⁶.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

⁵ Fecha de expedición de la certificación.

⁶ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre	N/A requisito mínimo
Segunda Jornada de Actualización Jurídica	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	N/A no acredita 40 horas
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito-Nominado.

Finalmente, respecto del documento que acredita experiencia laboral, allegado por el concursante con el escrito del recurso, con el fin de ser considerado en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que el mismo fue aportado de forma abiertamente extemporánea y la fecha de expedición (15 de junio de 2021), es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que el documento podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la

Judicatura, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive

- **CESAR JULIÁN HENAO HENAO**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
15	1020419749	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	169,00	0	20	554,58

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ-Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira	Citador- Grado 3	05/06/2008	08/06/2009	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira	Citador- Grado 3	05/10/2009	18/12/2009	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Tribunal Superior del Distrito- Pereira	Auxiliar de Servicios Generales	09/03/2010	02/03/2011	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
CSJ-Juzgado Primero Pen del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pereira	Escribiente – Grado Nominado	22/02/2010	08/03/2010	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Tribunal Superior del Distrito Judicial- Pereira	Citador Grado 4	ilegible	04/07/2011	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Juzgado Segundo Laboral Adjunto del Juzgado Primero Laboral del Circuito- Pereira	Sustanciador Nominado	05/07/2011	05/09/2012 ⁷	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Descongestión- Pereira	Citador Nominado Grado 03	03/07/2013	06/10/2013	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Descongestión- Pereira	Citador Nominado Grado 03	27/01/2014	04/06/2014	N/A anterior a la fecha de obtención del título profesional
CSJ-Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Descongestión- Pereira	Sustanciador Nominado	10/10/2014 ⁸	15/09/2015	336
Abogados Consultorías Jurídicas y Humanísticas	Asesor Jurídico	03/11/2015	15/08/2017	643
Total				979

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 979 días de experiencia profesional relacionada y de los 979 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días y quedan 259 días, que equivalen a un puntaje de 14,39, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 14,39 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

⁷ Fecha de expedición de la certificación.

⁸ Se contabiliza la experiencia profesional desde la fecha de obtención del título profesional.

En este punto, es preciso señalar que, se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia profesional relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, al haber contabilizado el total de los días de la experiencia sin descontar el requisito mínimo de 720 días; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*⁹.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, presentado en contra de la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

⁹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Fundación Universitaria del Área Andina	N/A requisito mínimo
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	AREAANDINA	20
Diplomado en Construcción de Paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – 100 horas	10
Total		30

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Por su parte, frente al argumento donde sostiene que “(...) cuento con especialización donde me otorgan una doble titulación en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional que me daría por la doble titulación una puntuación de cuarenta (40) puntos”, es preciso señalar que el documento aportado da cuenta que se trata de un programa académico donde el concursante recibió un solo título de posgrado, denominado “Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional”.

Aunado a lo anterior, al consultar la referida especialización, a través del portal web, de la Fundación Universitaria del Área Andina, <https://www.areandina.edu.co/especializaciones/pereira/derecho-administrativo-y-constitucional>, se advierte que, en efecto, se trata de un solo programa académico de posgrado en la modalidad de especialización, que no otorga una doble titulación a los estudiantes.

Finalmente, respecto de las certificaciones de capacitación y experiencia laboral allegadas por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que, fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, y en ese orden de ideas, no es posible realizar valoración alguna sobre ningún documento o certificación que no haya sido aportada efectivamente al momento de la inscripción, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar al impugnante que los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer el recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

No obstante, es oportuno señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año,

durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de (30) puntos.

Así las cosas, procederá su confirmación respecto del puntaje asignado al señor CESAR JULIÁN HENAO HENAO, en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, en lo que respecta a los aspirantes DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL, PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA y CESAR JULIÁN HENAO HENAO, en los ítems factor experiencia y capacitación adicional según corresponda; y en lo demás confirmar la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para los recurrentes es el siguiente:

Al concursante **DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL**, el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
1	4519080	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	415,38	159,5	100,00	10,00	684,88

Al concursante **PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA**, el puntaje correspondiente a experiencia adicional y el puntaje total:

No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
4	10012001	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	156,00	9,00	0	530,58

Al concursante **CESAR JULIÁN HENAO HENAO**, el puntaje correspondiente a experiencia y capacitación adicional y el puntaje total:

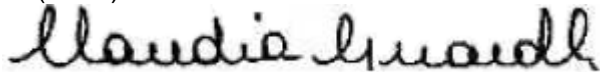
No.	Cédula	Cargo	Grado	Puntaje Conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
6	1020419749	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	169,00	54,28	30,00	618,86

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL, PAULO CESAR ORTEGA LOAIZA y CESAR JULIÁN HENAO HENAO**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira-Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV